



Bogotá D.C, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210052700

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue constancia de habersele remitido el poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) al correo electrónico inscrito por el apoderado en el Registro Nacional de Abogados, tenga en cuenta que de la documental visible a pagina 2, no se evidencia aquella circunstancia.
2. Acredite la calidad y las funciones de quien firmó el endoso contenido en el título valor base de la acción (art. 663 C. Co).
3. Adecue la parte introductoria de la demanda, excluyendo la manifestación que el apoderado actúa como representante legal de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S, como quiera que el poder otorgado (pág. 1) se hizo directamente al togado, mas no en calidad de representante legal de la referida sociedad.
4. Allegue las constancias de la forma en la que se obtuvo la información sobre el canal digital de notificaciones del demandado (inc. 2° art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06ccb332adda7a08dc3a40c38928b0d630ad43a3f148f668948aeba4f8e47f68
Documento generado en 29/06/2021 04:14:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>